

nadas en esta Resolución para las cuales el Secretario de Hacienda no ejerce control en sus gastos, a excepción de las aportaciones o asignaciones al Consejo Financiero, a las empresas o corporaciones del Gobierno, a la Estación Experimental Agrícola, al Servicio de Extensión Agrícola y a las que se proveen a la Universidad de Puerto Rico, excluyendo la asignación autorrenovable provista de acuerdo con las disposiciones de la Ley 300 de 1949, según enmendada.⁶⁰

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁶¹ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y agencias o de cualesquiera otra asignación autorizada para esos propósitos.

Artículo 3.—Se autoriza al Gobernador o al funcionario o empleado en quien él delegue, a crear, con cargo a las asignaciones que se consignan en esta Resolución, las partidas necesarias para el pago de deudas incurridas por los departamentos y agencias en años anteriores y reducir en esas cantidades los recursos a la disposición de la agencia para el año fiscal que cubre esta Resolución.

Artículo 4.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta Resolución.

Artículo 5.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta del Presupuesto de Gastos Ordinarios de 1965".

Artículo 6.—Esta Resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1964.

Aprobada en 26 de junio de 1964.

⁶⁰ Véase 18 L.P.R.A. sec. 653.

⁶¹ 3 L.P.R.A. secs. 721 a 725.

Gastos Ordinarios de Dependencias del E. L. A.

(R. C. de la C. 1893)

[Núm. 100]

[Aprobada en 26 de junio de 1964]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la resolución conjunta del presupuesto de gastos ordinarios del 1965⁶² de acuerdo con la Ley núm. 41, aprobada en 4 de mayo de 1933, según enmendada.⁶³

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1965 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
(Departamento del Trabajo)

GASTOS ADMINISTRATIVOS

1 Administrador	E \$ 14,000
Gastos de funcionamiento	2,121,700
	\$2,135,700
Total, Gastos Administrativos	\$2,135,700

GASTOS MÉDICOS

Servicios personales:	
Sueldos, puestos regulares	\$1,442,000
Otros servicios personales	274,500
	\$1,716,500
Total, Servicios personales	\$1,716,500
Gastos generales:	
Gastos generales de hospitalización	1,850,000

⁶² Serv. Legis. 1964 Núm. 4, pág. 556.

⁶³ 23 L.P.R.A. secs. 87 a 89.

Gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario:

Para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras, de acuerdo con las disposiciones del Inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada⁶⁴

	\$257,000
Contratos por servicios médicos y dispensarios	75,000
Hospedaje y dietas	75,000
Gastos de viaje—trabajadores lesionados	350,000
Servicios de rayos X	100,000
Medicinas, material curativo y enseres médicos	325,000
Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario	331,200
Donativos, subsidios, adjudicaciones y contribuciones—Becas	30,000
Gastos generales adicionales	44,000
	<hr/>
Total, Gastos generales	\$3,437,200
Sin Distribuir:	
Para transferir a la Universidad de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 63 de 1956 ⁶⁵	64,000
	<hr/>
Total, Sin Distribuir	\$64,000
	<hr/>
Total, Gastos Médicos	\$5,217,700

⁶⁴ 11 L.P.R.A. sec. 8(b).

⁶⁵ 11 L.P.R.A. secs. 104 y 105.

SEGURIDAD SOCIAL

Sin Distribuir:

Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social de Gobierno de los Estados Unidos

\$110,600

Total, Seguridad Social

 \$110,600

Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado

 \$7,464,000

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en el Presupuesto de Servicios Médicos revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; Disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Gastos Médicos clasificadas en el mismo como: Gastos generales de hospitalización; para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras; contratos por servicios médicos y dispensarios; hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicios de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo Ge-

neral del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos).

COMISIÓN INDUSTRIAL
(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$12,000	
2 Comisionados a \$9,600 p.a.c.u.	E	19,200	
Gastos de funcionamiento		323,200	
Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos		8,100	
Total, Comisión Industrial			<u>\$362,500</u>

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA
(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento		\$944,100	
Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos		22,050	
Aportación patronal al sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico		25,650	
Total, Negociado de la Lotería			<u>\$991,800</u>

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él,

que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁶⁶ ó de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1965".

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1964.

Aprobada en 26 de junio de 1964.

⁶⁶ 3 L.P.R.A. secs. 721 a 725.